

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

Visto el estado procesal del expediente **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El tres de octubre del dos mil catorce, el hoy recurrente presentó, por escrito, una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“a) Informe de los recursos federales y estatales, así como de ingresos propios del ayuntamiento, que se aplicarán para el ejercicio 2014*

*b) Informe del padrón de constructores registrados en la dirección de obra pública de este ayuntamiento*

*c) Informe cuales obras han sido asignadas por invitación restringida y a que empresas le han sido otorgadas, así como las obras que se llevaron a licitación pública, y en qué medios de comunicación se publicitaron las licitaciones.*

*d) Informe cuántos supervisores de obras tiene esta dirección, así como sus honorarios y perfil profesional.*

*e) Informe sobre la relación de personas que laboran en la dirección de obras, con sus cargos y honorarios.*

*f) Informe físico del estado y avance de las obras que actualmente se están ejecutando.*

*g) Informe de los apoyos solicitados a Petróleos Mexicanos (PEMEX) área desarrollo social, así como el avance del donativo para el puente bicentenario de la comunidad de la Máquina.*

*h) Informe de que persona es la representante del actual ayuntamiento ante Pemex, para gestionar las obras que se dan en donación al municipio.*

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

*i) Informe de los diferentes Comités de obra de las diversas comunidades del municipio.*

*j) Informe sobre los apoyos que ha recibido este ayuntamiento por parte de PEMEX del combustible recibido en AC20, gasolina y diesel...”*

**II.** El cuatro de noviembre de dos mil catorce, el recurrente interpuso un recurso de revisión, ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

**III.** El once de noviembre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de esta Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014; y toda vez que el medio de impugnación fue interpuesto por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada ante el Sujeto Obligado, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe en término de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de la Materia.

**IV.** El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado otorgando la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública, ordenándose dar vista al recurrente con el oficio de mérito así como con las constancias con las que se acompañó.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

**V.** El cuatro de diciembre de dos mil catorce, se tuvo al recurrente inconformándose con el informe rendido por el Sujeto Obligado, asimismo toda vez que se determinó que existía materia de análisis en el presente medio de impugnación; el Coordinador General Jurídico de la Comisión ordenó notificar al Titular de la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado como medio para recibir notificaciones un correo electrónico. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VI.** El ocho de enero de dos mil quince, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado; asimismo se tuvo al Sujeto Obligado manifestando que con fecha trece de octubre de dos mil catorce se notificó, mediante oficio, al recurrente la información solicitada, por lo que se ordenó dar vista al mismo para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera; asimismo y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se tuvo por entendida su negativa para la publicación de los mismos.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

**VII.** El dieciséis de enero de dos mil quince, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El veinte de enero de dos mil quince, se tuvo al recurrente dando contestación a la vista dada por esta Autoridad con el informe rendido por el Sujeto Obligado y ofreciendo como prueba la documental pública de actuaciones, la cual fue admitida en los términos ofrecidos y se le tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza, ordenándose nuevamente turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** El doce de febrero de dos mil quince, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por escrito, el cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Como motivos de inconformidad expresó el recurrente en el recurso promovido, lo siguiente:

*“...hasta la presente fecha no se me ha entregado la información requerida por escrito de fecha tres de octubre del presente año. Del contenido de dicho informe se advierte que el Sujeto Obligado no rindió el informe solicitado por esta autoridad, en su lugar lo realizan los servidores públicos que confunden las atribuciones de las autoridades a las cuales se dirigen...”*

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que ya había presentado ante esta Comisión el informe correspondiente, asimismo que en alcance a su contestación adjuntaba la

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

documentación referente a la sesión de cabildo del municipio, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, donde se da a conocer al Cabildo sobre la petición del Regidor de Obras Públicas [REDACTED], el hoy recurrente, y donde se da respuesta puntual a todos y cada uno de los puntos requeridos, sin embargo el mismo, no acudió a dicha sesión.

**Sexto.** Como medios de prueba ofrecidos por el recurrente se admitieron:

- La copia simple del escrito de fecha tres de octubre de dos mil catorce, dirigido al Director de Obras Públicas del Sujeto Obligado, el cual fue recibido en la misma fecha.
- La Presuncional legal y humana, en los términos ofrecidos.
- La Documental Pública de actuaciones.

La primera con el carácter de documental privada, que al no haber sido objetada, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Las restantes probanzas gozan de valor probatorio pleno en términos de los diversos 336, 350 y 351 de la Ley Procedimental Civil de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

En tanto que al Sujeto Obligado se le admitieron las siguientes probanzas:

- La copia simple del oficio CAIP-CGJ/433/14.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

- La copia simple de la Sesión Ordinaria de Cabildo número uno.
- La copia simple de la solicitud de acceso de fecha tres de octubre de dos mil catorce.

[REDACTED] La copia certificada de las credenciales de elector expedidas a favor de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED]

- La impresión de listado de candidatos a miembros del Ayuntamiento emitido por el Instituto Federal Electoral del Estado de Puebla.
- La copia certificada del oficio número 0016 de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce.

Las tres primeras con el carácter de documental privada, y las restantes con el carácter de documentales públicas, que al no haber sido objetadas ni redargüidas de falsas, respectivamente, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266, 268, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** El recurrente solicitó:

- a) Informe de los recursos federales y estatales, así como de ingresos propios del Ayuntamiento, que se aplicarán para el ejercicio dos mil catorce.
- b) Informe del padrón de constructores registrados en la Dirección de Obra Pública de ese Ayuntamiento.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

- c) Informe sobre cuales obras han sido asignadas por invitación restringida y a que empresas le han sido otorgadas, así como las obras que se llevaron a licitación pública, y en qué medios de comunicación se publicitaron las licitaciones.
- d) Informe cuántos supervisores de obras tiene esa Dirección, así como sus honorarios y perfil profesional.
- e) Informe sobre la relación de personas que laboran en la Dirección de Obras, con sus cargos y honorarios.
- f) Informe físico del estado y avance de las obras que actualmente se están ejecutando.
- g) Informe de los apoyos solicitados a Petróleos Mexicanos (PEMEX) área desarrollo social, así como el avance del donativo para el puente bicentenario de la comunidad de La Máquina.
- h) Informe de que persona es la representante del actual Ayuntamiento ante Pemex, para gestionar las obras que se dan en donación al municipio.
- i) Informe de los diferentes Comités de obra de las diversas comunidades del municipio.
- j) Informe sobre los apoyos que ha recibido ese Ayuntamiento por parte de PEMEX del combustible recibido en AC20, gasolina y diesel.

El Sujeto Obligado, inicialmente, no realizó manifestación alguna respecto a dicha petición; y al momento de emitir el informe a que se refiere el artículo 84 de la Ley de la Materia, manifestó que toda vez que el hoy recurrente se acredita como Regidor de la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, y que forma parte de la planilla ganadora como "Regidor 6" habiendo tomado protesta y por lo tanto forma parte integral del Cabildo del Ayuntamiento,

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

si bien es cierto puede solicitar información a las diferentes Direcciones y Departamentos de la administración municipal, el vínculo de su hegemonía el Cabildo del cual forma parte, por lo que debe apegarse a sus funciones.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, esencialmente la negativa de proporcionarle la información solicitada.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que ya había presentado ante esta Comisión el informe correspondiente, asimismo que en alcance a su contestación adjuntaba la documentación referente a la sesión de cabildo del municipio, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, donde se da a conocer al Cabildo sobre la petición del Regidor de Obras Públicas **[REDACTED]**, el hoy recurrente, y donde se da respuesta puntual a todos y cada uno de los puntos requeridos, sin embargo el mismo, no acudió a dicha sesión.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 8 fracción IV, 9, 10 fracción II, 44, 46, 47, 48, 49, 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, algunos mencionados por el recurrente y que a la letra señalan:

***Artículo 5.- “Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos***

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

***Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...***

***ARTÍCULO 8.- “La presente Ley tiene como objetivos:***

***IV. Favorecer la rendición de cuentas a la población, de manera que se pueda valorar el desempeño de los Sujetos Obligados de manera objetiva e informada;...***

***Artículo 9.- “...Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”***

***Artículo 10.- “Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...***

***II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...***

***Artículo 44.- “...Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”***

***Artículo 46.- “Toda persona, por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna; no obstante lo anterior los solicitantes deben seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.”***

***Artículo 47.- “Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:***

***I. Máxima publicidad;***

***II. Simplicidad y rapidez;***

***III. Gratuidad del procedimiento; y***

***IV. Costo razonable de la reproducción.”***

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

**Artículo 48.- “La solicitud de acceso se hará por escrito material, o por medio electrónico determinado para ese fin, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, en cuyo caso será responsabilidad del Sujeto Obligado registrar la solicitud y hacerle saber al solicitante que puede recibir la respuesta de manera personal en las oficinas de la Unidad de Acceso o a través del sistema electrónico. Adicionalmente se podrán realizar solicitudes de acceso por vía telefónica, fax o correo postal, para lo cual la Comisión, en términos de los lineamientos que emita al respecto, implementará un sistema para recibir por dichas vías, capturar y turnar, a través del sistema electrónico establecido para tales efectos, las solicitudes de acceso que las personas formulen a los Sujetos Obligados. En estos casos, los plazos para atender las solicitudes de acceso correrán a partir de que el Sujeto Obligado reciba la solicitud.”**

**Artículo 51.- “Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. Este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, en función del volumen o la complejidad de la información solicitada. El Sujeto Obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de la solicitud.”**

**Artículo 52.- “Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:**

**I. Si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta la transferirá a la que corresponda, o bien, orientará al solicitante sobre la ubicación de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado de que se trate, en un plazo no mayor de cinco días hábiles;**

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

***II. Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros diez días hábiles, sin posibilidad de prórroga; y***

***III. Cuando el Sujeto Obligado determine que la información es inexistente, deberá notificarlo al solicitante dentro de los primeros diez días hábiles, sin posibilidad de prórroga.”***

Derivado de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, se advierte que es un derecho fundamental que deriva del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta al quejoso la información solicitada, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, no siendo requisito alguno el justificar personalidad de ningún tipo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 de la ley de la materia y demás relativos que se han transcrito, efectivamente la materia de la solicitud tiene que ver con la rendición de cuentas y en su mayoría es información pública de oficio, por lo que deberá entregar la información solicitada por el recurrente a fin de dar cumplimiento con la Ley de la materia, brindando el acceso a la información solicitado, pues no es información reservada ni confidencial, incluso es información pública de oficio.

En el caso en particular, del examen de las constancias que corren agregadas en autos se advierte que, no obstante que el Sujeto Obligado manifestó haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada por el hoy recurrente en la sesión de cabildo del municipio, celebrada el nueve de octubre de dos mil catorce, donde se dio respuesta puntual a todos y cada uno de los puntos requeridos, sin embargo el hoy recurrente no acudió a dicha sesión; también lo es

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

que, como ha quedado acreditado, no justificó el haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, no resultando óbice para lo anterior el hecho que remitiera copia certificada del acta de referencia, pues no es el medio idóneo que la Ley de la materia prevé para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, aunado al hecho que del contenido de la citada acta, no se desprende respuesta alguna y que la asistencia del hoy recurrente, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento, a la referida sesión de Cabildo, no resulta condicionante para que se le proporcione la información solicitada, pues como ha quedado acreditado, cualesquier persona puede formular una solicitud de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna.

En razón de lo anterior, esta Comisión arriba a la convicción que el Sujeto Obligado no acreditó haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información planteada dentro de los diez días que establece la Ley de la Materia para dar respuesta a la solicitud de información, ni durante el transcurso del recurso de revisión, lo que evidentemente constituye una infracción a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, en atención a la **falta de respuesta** a la instancia del hoy recurrente y a que no se le haya notificado acuerdo alguno que hubiera recaído a la misma.

Aunado a lo anterior, los artículos 3, 11 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla refieren lo siguiente:

***Artículo 3.- “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

**Artículo 11.- “Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizado en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:**

**I. El marco normativo aplicable y vigente del Sujeto Obligado, en el que deberán incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas;**

**II. Su estructura orgánica;**

**III. Sus funciones, objetivos y actividades relevantes;**

**IV. El directorio de cada Sujeto Obligado de por lo menos los cuatro niveles jerárquicos superiores, que incluya nombre, domicilio oficial, número telefónico oficial y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial; destacando los datos correspondientes a los integrantes de la Unidad de Acceso;**

**V. La síntesis curricular de las personas que ocupan los dos primeros niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados;**

**VI. La remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación;**

**VII. El presupuesto asignado a comunicación social;**

**VIII. La siguiente información financiera:**

**a) La Ley de Ingresos.**

**b) La Ley de Egresos.**

**c) La información financiera que generen los Sujetos Obligados en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**d) La cuenta pública. Esta información deberá estar disponible por lo menos cinco años.**

**IX. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones que por Ley sean públicas de los diversos órganos colegiados;**

**X. Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;**

**XI. Las auditorías, precisando:**

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

*a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados.*

*b) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará a cabo.*

*c) El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión. Esta información deberá estar disponible por lo menos cinco años.*

*XII. Un listado que relacione los convenios administrativos, de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas;*

*XIII. Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos, en aquellos casos que proceda en los términos de la legislación aplicable;*

*XIV. Los informes que por disposición legal debe rendir el Sujeto Obligado, la unidad responsable de los mismos, y el fundamento jurídico que obliga a su generación;*

*XV. Los trámites y servicios que ofrecen, incluyendo información sobre el objetivo, requisitos, domicilio, teléfono, horario de atención, costos, formatos para acceder a los mismos y plazos de respuesta;*

*XVI. Programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, y los mecanismos de participación ciudadana;*

*XVII. Los programas de trabajo anual;*

*XVIII. Las convocatorias, los fundamentos y motivos legales de los procedimientos de adjudicación, así como sus resultados, en los casos que proceda, y los contratos que deriven de los mismos;*

*XIX. Los informes de avances sobre las obras contratadas;*

*XX. El padrón de proveedores y contratistas;*

*XXI. Los indicadores de gestión que determinen los Sujetos Obligados con la fórmula del indicador y la explicación de variables;*

*XXII. Los trámites, requisitos y formatos para realizar una solicitud de acceso, las solicitudes recibidas y las respuestas dadas a éstas;*

*XXIII. Las preguntas frecuentes formuladas a los Sujetos Obligados; y*

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

***XXIV. Las demás que establezca la legislación vigente, o bien la que los Sujetos Obligados consideren relevantes y de interés público.***

***La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.”***

***Artículo 17.- “Además de lo señalado en el artículo 11, los Ayuntamientos mantendrán actualizada, en los respectivos sitios web, la información siguiente: I. Las cantidades recibidas por concepto de recursos propios; II. Los indicadores de los servicios públicos que presten; III. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar; IV. Las Actas de Cabildo; V. El calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, identificando el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado; y VI. Los Planes Municipales de Desarrollo. En caso de que los Municipios tengan menos de 70,000 habitantes y no cuenten con las condiciones para publicar la información a través de medios electrónicos correspondientes, deberán difundirla a través de otros medios.”***

Debiendo observar, los Criterios Generales, para dar cumplimiento al Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, emitidos por este Órgano Garante y aprobados por el Pleno de esta Comisión mediante Acuerdo S.E. 10/12.29.05.12/01 y sus modificaciones mediante Acuerdo S.E. 12/12.18.06.12/01 establecen:

En este sentido, en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales antes citados, esta Comisión determina que en la interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberá favorecerse el principio de publicidad de la información, sin que ello permita desconocer las restricciones que al derecho de acceso a la información establece dicho cuerpo normativo, y que la citada Ley obliga al Sujeto Obligado a publicar

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

como información de oficio la que se ha hecho alusión en los dispositivos legales citados con antelación.

Así las cosas, en atención a la transparencia que debe observar el Sujeto Obligado, debe ser público el acceso a la información solicitada por el hoy recurrente.

En términos de lo expuesto, se determina que efectivamente lo solicitado por el hoy recurrente, se refiere a aquella información que el Sujeto Obligado debe publicar y mantener actualizada como información pública de oficio, tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley en la materia, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información, siguiendo los lineamientos establecidos por este Órgano Garante.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** el acto impugnado, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el trece de febrero del año dos mil quince, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx)

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Francisco Z. Mena**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Expediente: **247/PRESIDENCIA MPAL-FRANCISCO Z. MENA-01/2014**

para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO